Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de febrero de 2006.
Abrogado por el Acuerdo publicado en el POGG 30 de septiembre de 2022.

LICENCIADO ERNESTO NEMER ÁLVAREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 26, 27, 28, Y 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIONES II Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREAN LOS CONSEJOS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES) Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, que le corresponde planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social y desarrollo regional, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida del Estado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de octubre de 2005, se crearon los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES), con el propósito de ampliar y fortalecer la participación de la sociedad en los programas y acciones de desarrollo que lleva a cabo el Poder Ejecutivo Estatal.

Que el referido Acuerdo, contiene las bases, funciones y estructuras que permiten a todos los sectores sociales y expresiones políticas, establecer un diálogo permanente, a efecto de incorporar, en lo procedente, sus propuestas a la acción de gobierno, para alcanzar el bienestar comunitario.

Que el presente reglamento de operación, precisa los ordenamientos contenidos en el Acuerdo por el que se crean los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES), detallándolo y complementándolo, para facilitar el cumplimiento de las acciones que en él se contemplan, procurando su correcta aplicación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, la Secretaría de Desarrollo Social ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACION DE LOS CONSEJOS DE INTEGRACION CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crean los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES).

Articulo 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

COINCIDES o Consejo,	al Consejo de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, que es un órgano de consulta y opinión de los programas y acciones que lleva a cabo el Poder Ejecutivo del Estado de México, para promover el desarrollo social y el bienestar comunitario en cada uno de los municipios de la Entidad;
Acuerdo de creación,	al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crean los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES), publicado en

Gaceta del Gobierno de fecha 13 de octubre de 2005;

Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;

Coordinador, al titular de la Coordinación Regional que funge como Secretario Técnico del COINCIDES;

Presidente, al Presidente del COINCIDES;

Vocal, a los vocales que forman parte de la dirección del COINDICES;

Integrante, a los integrantes del COINCIDES, Presidente, Secretario Técnico, Vocales y Consejeros;

Sesión, a la reunión de carácter formal de los integrantes del COINCIDES en la que se podrán tratar asuntos, en ejercicio de las facultades que les confiere el Acuerdo de creación;

Convocatoria, al escrito por el que se convoca a los sectores, organizaciones sociales y ciudadanos a participar como miembros honorarios del COINCIDES en cada uno de los Municipios del Estado.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION
Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 3.- Los Consejos se integran en términos del numeral Sexto de su Acuerdo de creación.

Artículo 4.- Para que los ciudadanos representantes de los sectores y organizaciones sociales formen parte integrante del Consejo, deberán haber cumplido con los requisitos de la convocatoria que para el efecto emita la Secretaría.

Artículo 5.- La Secretaría al término del período de funciones de cada uno de los Consejos, emitirá la convocatoria respectiva, a efecto de que se proceda a su renovación e instalación.

Artículo 6.- Los Consejos tendrán las funciones establecidas en el numeral Quinto del Acuerdo de creación.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
DIRECCION DE LOS CONSEJOS

Artículo 7.- La dirección es el órgano de gobierno de los Consejos y está integrado en términos del numeral Séptimo del Acuerdo de creación.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones previstas en el numeral Octavo del Acuerdo de creación, deberá:

- Someter al Consejo, las fechas y orden del día de las sesiones ordinarias;
- Instruir al Secretario Técnico, elabore las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- Supervisar el cumplimiento del orden del día para el cual fue citado el Consejo;

- Declarar el inicio y terminación de la sesión;
- Declarar los recesos y suspensiones que en su caso acuerden la mayoría de los miembros del Consejo;
- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo en el orden que se le solicite, previo su registro;
- Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la Sesión;
- Proponer al Consejo la creación, modificación o supresión de grupos de trabajo;
- Promover la unidad y el trabajo coordinado de los integrantes del Consejo;
- Nombrar a los coordinadores operativos de los grupos de trabajo;
- Instruir al Secretario Técnico el resultado de las votaciones de cada uno de los acuerdos tomados en las sesiones;
- Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- Vigilar que las actividades del Consejo, se realicen con apego al Acuerdo de creación y a este Reglamento de Operación;
- Someter a la aprobación del Consejo la incorporación de nuevos integrantes; y
- Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 9.- El Secretario Técnico del Consejo, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones previstas en el numeral Noveno del Acuerdo de creación, deberá:

- Elaborar las credenciales de acreditación de los integrantes propietarios del Consejo;
- Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, y los anexos que correspondan y remitirla al Presidente cuando menos con dos días naturales a la celebración de la sesión;
- Remitir la convocatoria y el orden del día a los integrantes del Consejo, con una antelación cuando menos de dos días hábiles a la celebración de la sesión;
- Apoyar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo;
- Tomar asistencia y declarar quórum;
- Revisar con el Presidente, los asuntos del orden del día;
- Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;
- Computar las votaciones;
- Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional correspondiente, copia del acta de cada una de las sesiones del Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas;
- Dar seguimiento a las actividades encomendadas a los grupos de trabajo;
- Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en el Consejo;
- Llevar el registro de los oradores que se inscriban para cada asunto que se trate en las sesiones;
- Registrar los asuntos que propongan los integrantes del Consejo;
- Dar lectura a los documentos que apoyen los asuntos tratados a petición del Presidente o de los integrantes del Consejo y solicitar la dispensa de su lectura;
- Someter a consideración del Consejo el informe final de las actividades encomendadas a los grupos de trabajo;
- Vigilar que las propuestas del Consejo, sean congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con los programas sectoriales y especiales que de él se deriven;
- Asumir de manera provisional la Presidencia del Consejo, en caso de ausencia definitiva del Presidente;
- Llevar el archivo del Consejo; y
- Las demás que le encomiende el Consejo y el Presidente.

Artículo 10.- Los vocales del Consejo, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones previstas en el punto Décimo del Acuerdo de creación, deberán:

- Asistir a las sesiones a las que se les cite;
- Analizar y, en su caso, aprobar el orden del día;
- Participar en los debates;
- Emitir su voto;
- Coordinar operativamente el grupo de trabajo que se le encomiende y cumplir con sus atribuciones;
- Realizar las funciones que se le encomienden como integrante de algún grupo de trabajo; y
- Las demás que le encomiende el Consejo y el Presidente.

Artículo 11.- La Dirección del Consejo, adicionalmente a su participación en las sesiones, podrá reunirse para realizar trabajos propios de la administración y organización interna, para preparar lo concerniente a las próximas sesiones y al seguimiento de lo que de éstas derive y demás asuntos relativos a su desarrollo en general.

CAPITULO IV
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12.- Los grupos de trabajo, son instancias auxiliares del Consejo. En el acuerdo de su instalación, se especificará su propósito, objetivo, metas, programa o acción que atenderán y vigencia.

Artículo 13.- Los grupos de trabajo podrán integrarse por el número de personas que decida el Consejo, seleccionando de entre ellos, al que fungirá como coordinador operativo.

Artículo 14.- Los grupos de trabajo, realizarán las reuniones que sean necesarias para alcanzar el objetivo y metas para lo cual fueron instalados; el coordinador operativo será el encargado de emitir la convocatoria correspondiente, anexando el orden del día.

Artículo 15.- Los coordinadores operativos del grupo de trabajo, tendrán las funciones siguientes:

- Coordinar las actividades del grupo de trabajo y darles seguimiento;
- Coordinar la integración de los informes de avance de actividades y del informe final que se presentará al Consejo;
- Someter a consideración del Presidente, las medidas que estime pertinentes para mejorar el funcionamiento del grupo de trabajo;
- Convocar y dirigir las reuniones del grupo de trabajo, levantar acta circunstanciada, someterla a firma de los integrantes y remitir copia al Secretario Técnico del Consejo;
- Verificar el cumplimiento de los acuerdos del grupo de trabajo e informar del avance al Secretario Técnico del Consejo; y
- Coordinar los demás trabajos que le encomiende el Consejo.

Artículo 16.- Los integrantes de los grupos de trabajo, tendrán las funciones siguientes:

- Proponer los puntos que considere pertinentes para incluirlos en el orden del día de las reuniones;
- Asistir a las reuniones a las que se le cite;
- Participar en los debates;

- Emitir su voto; y
- Aprobar y firmar las actas circunstanciadas de las reuniones.

CAPITULO V
DE LAS PROPUESTAS E INFORMES
DE LOS CONSEJOS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 17.- Las propuestas, opiniones y sugerencias que emanen del Consejo, deberán dirigirse al Gobernador Constitucional del Estado de México, a través del Presidente del Consejo, ser presentadas por escrito, y con carpeta anexa que contenga principalmente:

- Descripción de la obra, programa o acción;
- Justificación;
- Población o región beneficiada; y
- Número de beneficiarios.

Artículo 18.- Los informes finales del Grupo de Trabajo, deberán presentarse por escrito al Consejo y contener:

- Diagnóstico;
- Objetivos;
- Programas y/o Proyectos;
- Metas;
- Impacto de los programas;
- Beneficiarios; y
- Fuentes de financiamiento, en su caso.

Artículo 19.- Las propuestas que presenten al Consejo sus integrantes, deberán ser por escrito y contener al menos, el programa o acción propuesta, la población a ser beneficiada, el impacto de su ejecución y, en su caso, un croquis de ubicación.

CAPITULO VI
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de los integrantes del mismo, firmado por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo y deberán incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará por lo menos con 48 horas de anticipación, exceptuando los casos de urgencia, que tendrán que ser justificados.

Artículo 21.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 22.- Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente y el Secretario Técnico.

En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario Técnico y cuando menos una tercera parte de los integrantes.

Artículo 23.- Una vez convocados a la sesión ordinaria, los integrantes del Consejo, podrán solicitar al Presidente o Secretario Técnico del mismo, la inclusión de asuntos en el orden del día, al menos 24 horas antes de la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión.

Artículo 24.- Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado, podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión de que se trate, pudiendo programar su discusión para la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 25.- El Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente, incorporará los asuntos en el orden del día de la sesión, notificando a los asistentes a la misma, en su caso, de los cambios.

Artículo 26.- Tratándose de sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.

CAPITULO VII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 27.- El Consejo, celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando la urgencia del caso lo amerite, convocándose a estas últimas con 24 horas de anticipación.

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo, deberán acreditarse con la credencial que se expedida para el efecto, para poder tener acceso a las sesiones a las cuales fueron citados.

Artículo 29.- Los invitados a las sesiones, deberán acreditarse con la invitación que al efecto expida el Presidente o el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 30.- El día y hora fijados para la sesión, los integrantes del Consejo, se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria.

Artículo 31.- El Presidente declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y verificación del quórum legal por parte del Secretario Técnico, dependiendo si la sesión se realiza en primera o segunda convocatoria.

Artículo 32.- Si en primera o segunda convocatoria, no se reúne el quórum establecido, se hará constar en acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión.

Artículo 33.- Una vez declarado el quórum requerido, el Presidente del Consejo declarará: "Se da inicio a la sesión (ordinaria o extraordinaria), siendo las __ horas del día ___, del mes de _____ del año _____".

Artículo 34.- Al concluir la sesión, el Presidente del Consejo declarará: "Se clausura la sesión, siendo las _____ horas del día ___, del mes de _____ del año _____".

Artículo 35.- En las sesiones ordinarias del Consejo, se dará cuenta en forma enunciativa, y no limitativa de los siguientes asuntos:

- Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- Declaratoria de inicio de la sesión;
- Lectura y aprobación del orden del día;

- Lectura, aprobación y firma en su caso del acta de la sesión anterior;
- Presentación, discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo;
- Seguimiento de Acuerdos;
- Asuntos Generales; y
- Declaratoria de clausura de la sesión.

Artículo 36.- Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, no obstante, los integrantes del Consejo podrán acordar su prolongación o suspenderlas y continuarlas dentro de las 24 horas siguientes, o dentro del plazo que acuerde el Consejo. En el caso de que en la sesión no se aborden todos los asuntos del orden del día, se acordará su discusión en la siguiente sesión.

Artículo 37.- Los integrantes del Consejo, no podrán abandonar la sesión una vez que se ha declarado el quórum y ha sido debidamente instalada.

Artículo 38.- El Presidente, llevará la conducción de las sesiones del Consejo, donde se analizarán y discutirán los asuntos contenidos en el orden del día, y los someterá a votación de los integrantes. El Consejo podrá acordar, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular por motivos debidamente fundados.

Artículo 39.- Al plantearse algún asunto, el Presidente, preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, instruirá al Secretario Técnico para que abra un registro de quienes deseen hacerlo. Los integrantes del Consejo, harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Acto continuo, cerrará el registro y sólo podrán intervenir en la ronda de discusión los integrantes inscritos por una sola vez y hasta por diez minutos. Si se considera suficientemente discutido el asunto pasará a votación.

En caso contrario se realizará una segunda ronda de intervenciones para presentar respuestas alternativas, sugerencias conciliatorias entre las proposiciones divergentes o para que los integrantes del Consejo que no hubieren hecho uso de la palabra, fijen su posición. En esta segunda ronda, se inscribirán y participarán de acuerdo a las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de cinco minutos.

Artículo 40.- Concluidas las dos rondas, el Secretario Técnico, realizará una síntesis de las intervenciones de las propuestas realizadas y de las posiciones de los integrantes del Consejo sometiéndolas a votación.

Artículo 41.- El Consejo, podrá dispensar la lectura de aquellos documentos que considere conveniente; sin embargo, podrá decidir a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura total o parcial para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 42.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido, se pondrá a votación, haciendo recuento el Secretario Técnico; el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 43.- En caso de empate en la votación, el Presidente emitirá el voto de calidad.

Artículo 44.- En los casos que los integrantes del Consejo consideren que un asunto no requiere discusión, se someterá directamente a votación.

Artículo 45.- Ningún integrante del Consejo, podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden, si el solicitante del uso de la palabra no está presente en el momento que le corresponda intervenir, perderá su turno.

Artículo 46.- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- Cuando el Consejo acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- Cuando se retire el asunto que se discuta;
- Por causas graves de alteración del orden en la sesión;

Artículo 47.- El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra, en cada uno de los asuntos tratados.

Artículo 48.- Durante las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates con otros consejeros, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

Artículo 49.- Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los integrantes, el Presidente tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso en que insista en su conducta, le retirará el uso de la palabra con relación al punto de que se trate, pudiendo, en casos graves, solicitar al Consejo la autorización para que abandone la sesión.

Artículo 50.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos que por su urgencia deban desahogarse de inmediato y su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. Su desarrollo se hará como si se tratasen de sesiones ordinarias.

Artículo 51.- Cuando durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible el desarrollo normal de las sesiones, éstas podrán suspenderse por el Presidente, por el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden. El Presidente tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden; pero si no fuere posible, solicitará a los integrantes del Consejo, la suspensión de la sesión en esa fecha y procederá a citar a su continuación dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 52.- Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente del Consejo cuando:

- Se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Consejo; y
- El expositor se aleje del asunto que se está tratando.

Artículo 53.- De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario Técnico, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, sometiéndose a consideración y firma de los integrantes del Consejo.

CAPITULO VIII
DE LAS VOTACIONES

Artículo 54.- El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. El voto de los integrantes del Consejo, es personal e indelegable.

Artículo 55.- La votación podrá ser económica, nominal o secreta y deberá asentarse invariablemente en el acta de la sesión.

Artículo 56.- La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por los integrantes del Consejo con derecho a voto, para manifestarse a favor, en contra o abstenerse, según sean interrogados en su oportunidad por el Secretario Técnico del mismo.

Artículo 57.- La votación nominal consistirá en que cada integrante del Consejo, con derecho a voto, levante la mano mencionando su nombre y el sentido de su voto.

Artículo 58.- La votación secreta, será aquella en donde cada integrante del Consejo, deposita su voto en una urna.

CAPITULO IX
DE LAS ACTAS

Artículo 59.- En cada sesión del Consejo, se levantará un acta de sesión, que deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- Número de acta, incluyendo las siglas del Consejo, las siglas del Municipio, la palabra acta, especificar si se trata de sesión Ordinaria o Extraordinaria, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo;
- Lugar en donde se efectuó la sesión;
- Día, mes y año de la celebración de la sesión;
- Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: presidente, vocales, demás integrantes y Secretario Técnico;
- Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados;
- Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del Consejo, con tres dígitos las siglas del municipio, con tres dígitos el numero de sesión y con tres dígitos el número de acuerdo. A continuación deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo;
- Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- Firma de los asistentes en el orden siguiente: presidente, vocales, demás integrantes y Secretario Técnico, anotándose el nombre y cargo de cada uno de ellos.

Artículo 60.- Las actas de las sesiones, serán válidas cuando contengan las firmas de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión respectiva y deberán contar siempre con la firma del Presidente y del Secretario Técnico.

Artículo 61.- El Secretario Técnico llevará el orden de las actas de las sesiones y formará el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 62.- Las Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán contener al menos:

- Lista de asistencia;
- Fecha y hora de la reunión;
- Desarrollo del orden del día;
- Acuerdos tomados; y
- Firma de los asistentes.

Artículo 63.- El coordinador operativo del grupo de trabajo, es el encargado de levantar las actas circunstanciadas e integrar el expediente correspondiente, el cual debe entregar al Secretario Técnico del Consejo, una vez se concluyan las actividades para las que fue integrado el grupo de trabajo.

CAPITULO X
DE LA SUSTITUCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 64.- Cuando el Presidente renuncie al cargo, esté impedido o se ausente sin causa justificada, el Secretario Técnico asume de manera provisional la Presidencia, convocando a sesión a los integrantes del Consejo, para nombrar de entre ellos, a un nuevo Presidente.

Artículo 65.- Cuando uno de los integrantes, presente su renuncia por escrito al cargo para el cual fue electo, el cargo lo asume su suplente.

Artículo 66.- Los integrantes del consejo, con excepción del Presidente, deberán proponer por escrito a su suplente, debiendo ser registrado por el Secretario Técnico.

Artículo 67.- El integrante del COINCIDES que falte sin causa justificada a tres sesiones ordinarias de manera consecutiva, dejará de formar parte del Consejo lo que se notificará a la organización, sector o agrupación que representa para que sea llamado el suplente, o en su caso, designe nuevo representante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese este Reglamento de Operación, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de febrero de dos mil seis.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

APROBACIÓN:	15 de febrero del 2006
PUBLICACIÓN:	22 de febrero del 2006
VIGENCIA:	23 de febrero del 2006